

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 13 DE DICIEMBRE DE 2023

**CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO
REINTEGRO AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS**

VISTO:

1. La Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia" o "el Fallo") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 7 de noviembre de 2022¹.
2. La transferencia bancaria realizada por los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "el Estado" o "México") el 16 de junio de 2023, mediante la cual realizó el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte (en adelante "el Fondo de Asistencia"), así como el recibo de pago del referido reintegro y los correspondientes intereses moratorios remitido al Estado por la Secretaría de la Corte.

CONSIDERANDO QUE:

1. En su 133º Período Ordinario de Sesiones, el pleno de la Corte Interamericana decidió delegar en su Presidencia la valoración de aquellos asuntos relacionados con los pagos de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas para todos los casos.
2. En el punto resolutivo décimo tercero y el párrafo 250 de la Sentencia, se ordenó al Estado el reintegro al Fondo de Asistencia por la cantidad de USD \$4.372,75 (cuatro mil trescientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos) por los gastos incurridos en la tramitación de la etapa de fondo de este caso. Se dispuso que "[e]ste monto deb[ía] ser reintegrado en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación del [...] Fallo". Además, en el párrafo 252, la Corte estableció que, "[e]n caso de que el Estado incurriera en mora", debería "pagar un interés sobre la cantidad adeudada correspondiente al interés bancario moratorio en México".
3. Esta Presidencia constata que el 16 de junio de 2023, México realizó una transferencia a la cuenta bancaria de la Corte Interamericana por un monto de USD \$4.496,06 (cuatro mil cuatrocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos), por concepto de reintegro al Fondo de Asistencia y los correspondientes intereses moratorios.

¹ Cfr. *Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf. La Sentencia fue notificada al Estado el 27 de enero de 2023.

4. En virtud de lo anterior, esta Presidencia declara que el Estado ha dado total cumplimiento al punto resolutivo décimo tercero y el párrafo 250 de la Sentencia.

5. Asimismo, esta Presidencia resalta la voluntad de cumplimiento de sus obligaciones internacionales demostrada por México al reintegrar los recursos al referido Fondo de Asistencia. Este reintegro contribuirá a la sostenibilidad de dicho Fondo, el cual está dirigido a brindar asistencia económica a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos del litigio ante la Corte Interamericana, garantizando su acceso a la justicia en términos igualitarios.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68.1 de la Convención Americana, y los artículos 4, 31.2 y 69 del Reglamento de la Corte Interamericana, así como con los artículos 1, 4 y 5 del Reglamento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas,

RESUELVE:

1. Declarar que los Estados Unidos Mexicanos han cumplido con reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad dispuesta en el punto resolutivo décimo tercero y el párrafo 250 de la Sentencia.
2. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la presente Resolución a los Estados Unidos Mexicanos, a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario